

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA  
FAMILIAR Y SU CAUTELA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y  
PSICOLÓGICA EN EL JUZGADO MIXTO DE LAURICOCHA  
PERIODO 2017”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Ancco Letona, Washington Raul**

**ASESORA: Berrospi Noria, Marianela**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 00662498

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22521052

Grado/Título: Abogado

Código ORCID: 0000-0003-2185-5529

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ríos Cardenas, Luis Javier	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	22401132	0000-0002-6256-6654
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.30 horas del día 13 del mes de diciembre del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Luis Javier Ríos Cárdenas	:(Presidente)
Abog. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca	:(Vocal)
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario

Nombrados mediante la Resolución N° 1723-2019-DFD-UDH de fecha 03 de diciembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **“INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU CAUTELA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN EL JUZGADO MIXTO DE LAURICOCHA PERIODO 2017”** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ANCCO LETONA Washington Raúl** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de bueno

Siendo las 11.00 horas del día 13 del mes de diciembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtro. (a) Luis Javier Ríos Cárdenas  
PRESIDENTE

  
Abog. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca  
VOCAL

  
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero  
SECRETARIO

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**RESOLUCIÓN N° 1723-2019-DFD-UDH**  
**Huánuco, 03 de diciembre de 2019**

Visto, el ID 253054-0000003158 de fecha 29 de noviembre de 2019 presentado por el Bachiller ANCCO LETONA Washington Raúl, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE LA PROTECCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU CAUTELA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN EL JUZGADO MIXTO DE LAURICOCHA PERIODO 2017"**; para optar el Título Profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1640-2019-DFD-UDH de fecha 26 de noviembre de 2019 se Aprueba el Informe Final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE LA PROTECCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU CAUTELA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN EL JUZGADO MIXTO DE LAURICOCHA PERIODO 2017"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTA para sustentar dicha investigación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco ANCCO LETONA Washington Raúl, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Luis Javier Ríos Cárdenas	<b>PRESIDENTE</b>
Abog. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca	<b>VOCAL</b>
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero	<b>SECRETARIO</b>
Mtro. (a) Eli Carbajal Alvarado	<b>SUPLENTE</b>

Artículo Segundo.- **SEÑALAR** el día viernes 13 de diciembre de 2019 a horas 9.30 am dicha sustentación publica se realizara en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. piso de la ciudad Universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres por mostrarme el camino hacia la superación, para mi cónyuge que a pesar de todo siempre ha creído en mí

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN .....	IX
SUMMARY.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVO GENERAL .....	13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:.....	16
2.1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL ...	16
2.1.2. ANTECEDENTE DE INVESTIGACIÓN NACIONAL .....	18
2.1.3. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN LOCAL.....	21

2.2.	BASES TEÓRICAS.....	22
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	44
2.4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	45
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	45
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	45
2.5.	VARIABLES.....	46
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	46
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	46
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	47
CAPÍTULO III.....		48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....		48
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	48
3.1.1.	ENFOQUE.....	48
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	48
3.1.3.	DISEÑO .....	48
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	49
3.2.1.	POBLACIÓN .....	49
3.2.2.	MUESTRA.....	49
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN .....	49
CAPÍTULO IV.....		50
RESULTADOS.....		50
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS. ....	51
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	58
CAPÍTULO VI.....		59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		59



5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	59
CONCLUSIONES .....	60
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS .....	64

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 .....	51
Cuadro N° 2 .....	52
Cuadro N° 3 .....	54
Cuadro N° 4 .....	56

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 .....	54
Gráfico N° 2 .....	56

## RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre la incidencia de las medidas de protección en violencia familiar y su cautela en la integridad física y psicológica en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema en que dictadas las medidas de protección por el Juzgado Mixto de la Provincia de Lauricocha, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30364 ya que la Policía Nacional, no estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, ya que los domicilios de los pobladores se encuentran lejanas y por ello es casi imposible mediante un canal de comunicación, ya no existe cobertura de alguna empresa de telefonía. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrollaron en atención a su variable independiente el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, y su variable dependiente la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la agraviada. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo sustantiva, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se sustanciaron en el Juzgado Mixto de Lauricocha periodo 2017, su muestra está constituida por seis expedientes judiciales sobre Violencia Familiar, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

## SUMMARY

The report of the investigation work in its completed version, refers to the special order of protection measures for physical and psychological abuse and its incidence with the Effective Jurisdictional Guardianship of the aggrieved in the Lauricocha Mixed Court, 2018, its content is divided into Five chapters: The first chapter relates to the description of the problem in which the protection measures dictated by the Mixed Court of the Province of Lauricocha, does not comply with the provisions of article 23 of Law 30364 since the National Police , I would not be complying with the protection measures, since the domiciles of the residents are far away and therefore it is almost impossible through a communication channel, there is no longer any coverage of any telephone company. The second chapter deals with the background of research at international, national and local level, related to research and its theoretical bases were developed in response to its independent variable the special order of protection measures for physical and psychological abuse, and its dependent variable the Effective Jurisdictional Guardianship of the aggrieved. The third chapter deals with the methodology of the investigation of substantive type, and based on the description in time on the files that were substantiated in the 2017 Lauricocha Mixed Court, its sample consists of six judicial files on Family Violence, with the characteristics indicated. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, constituted by data processing, contrast and hypothesis testing, and to end in the fifth chapter the Discussion of Results, conclusions and recommendations.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación concluida mediante el informe final, consiste en la incidencia de las medidas de protección en violencia familiar y su cautela en la integridad física y psicológica en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer si el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico y su incidencia con la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la agraviada. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017? Asimismo se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente en que dictadas las medidas de protección por el Juzgado Mixto de la Provincia de Lauricocha, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30364 ya que la Policía Nacional, no estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de la parte agraviada. Los objetivos se orientó a explicar la manera de demostrar el grado de incidencia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron con las características antes descritas, las fuentes de información se recabaron de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones, en cuanto a los horarios y la falta de material bibliográfico sobre el tema investigado.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Constitución Política del Estado establece en los incisos 1; 2; 24 numeral h, del artículo 2° que *“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes...”* y siguiendo esa misma perspectiva se ha promulgado la Ley 30364 *“Ley para prevenir sancionar y erradicar la Violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar”*.

Las medidas de protección son aquellas decisiones emanadas del Juzgado de Familia, con la finalidad de cuidar y proteger a la víctima de agresión, no solo física sino también psicológica y demás que contempla la Ley antes citada, para impedir la continuación de estas. Las medidas de protección se encuentran previstas en el artículo 22 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre ellos, El retiro de agresor del domicilio de la víctima, el impedimento de acoso a la víctima, la suspensión temporal de visitas, el inventario sobre los bienes, prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor y cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y vida de sus víctimas o familiares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Dictadas las medidas de protección por el Juzgado Mixto de la provincia de Lauricocha, no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes citada,

ya que la Policía Nacional, no estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, ya que los domicilios de los pobladores se encuentran lejanas y por ello es casi imposible mediante un canal de comunicación, ya no existe cobertura de alguna empresa de telefonía, menos aún se puede coordinar con los servicios de serenazgo porque no se encuentra implementadas en sus Municipalidades.

Siendo así con el presente trabajo, al haberse comprobado las falencias en la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional, es que se propondrá alternativas de solución para brindar una efectiva tutela jurisdiccional a favor de la parte agraviada, que se muestra vulnerable con las actitudes beligerantes del agresor, a fin de cautelar sus derechos.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo incidirá el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1** ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017?

**PE2** ¿Qué tan frecuentes se han aplicado el del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar el grado de incidencia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.



#### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1** Determinar el nivel de eficacia logrado del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.

**OE2** Identificar el nivel de frecuencia en que se han aplicado el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación realizada se justifica porque nos ha permitido fundamentar jurídicamente el problema existente en que dictadas las medidas de protección por el Juzgado Mixto de la Provincia de Lauricocha, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30364 ya que la Policía Nacional, no estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, ya que los domicilios de los pobladores se encuentran lejanas y por ello es casi imposible mediante un canal de comunicación, ya no existe cobertura de alguna empresa de telefonía, menos aún se puede coordinar con los servicios de serenazgo porque no se encuentra implementadas en sus Municipalidades.

Es trascendente la investigación ya que al poner conocimiento de esta problemática, a los que se encuentran en el ejercicio de la profesión en el campo del derecho del derecho de familia, así como a los operadores jurisdiccionales de los Juzgados de Lauricocha que conocen de los asuntos sobre violencia familiar, en la que realmente no se está cumpliendo la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional.

Siendo así de esta forma no solo se justifica, sino sobre todo al haberse identificado la problemática desde el punto de vista de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada, es que se realizó la investigación. Asimismo al haberse analizado la población y muestra constituida por los seis expedientes sobre Violencia Familiar del Juzgado Mixto de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2017, se justifica también ya que

existen un número muy considerable de procesos sobre violencia familiar, en el que han dictado medidas de protección a favor de la parte agraviada de tal manera que con ello se corrobora dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las limitaciones en el presente trabajo de investigación estuvieron dadas en los siguientes:

- Por el acceso restringido a los expedientes sobre Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Lauricocha, no obstante la existente de un gran número, con las características de la presente investigación.
- Asimismo relativamente por el acceso restringido principalmente por el horario en la biblioteca de la Universidad de Huánuco y en el de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por no contar con la identificación como estudiante de dicha institución educativa.
- Por no existir en nuestro medio de investigaciones desarrolladas en forma directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.

#### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El informe de la investigación, ha sido viable por haberse tenido acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes sobre Violencia Familiar del juzgado Mixto de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, con las características señaladas para la investigación, aunque de manera restringida, en la que se ha dictado medidas de protección a favor de la parte agraviada. Asimismo, por haber contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, más aun si tenían residencia en la ciudad de Huánuco, donde se desarrolló el presente proyecto científico jurídico.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

##### 2.1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL

A nivel Internacional hemos encontrado relacionado a la investigación de manera indirecta el siguiente trabajo:

Tesis: “*LA TUTELA DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EL ESTADO COMO IMPULSOR DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR . ESTADO DE LA CUESTIÓN EN BRASIL Y EN ESPAÑA*”. Autor: Claudine RODEMBUSH ROCHA. Universidad: UNIVERSIDAD DE BURGOS ESPAÑA. Año: 2015, para optar el título doctorado.

#### **Conclusiones:**

1. El concepto vago e indeterminado de sujetos vulnerables, hace que resulte difícil diseñar mecanismos eficaces de protección. Tanto la Teoría del Derecho como la Teoría de los Derechos humanos y el Derecho Penal intentan conceptualizar y diseñar los mecanismos para proteger a los sujetos titulares de derechos, en situación de vulnerabilidad. En esta Tesis Doctoral nos hemos interesado por protección de los sujetos vulnerables en un contexto concreto como ha sido el de la violencia intrafamiliar. Y lo hemos hecho a partir de dos ordenamientos jurídicos que comparten algunos postulados pero también tienen diferencias notables, como son el español y el brasileño. El ordenamiento jurídico español está más evolucionado en el sistema de políticas públicas de prevención y de protección de la familia, fruto de la consecución de un nivel de implantación de derechos sociales más consolidado. Esta temática interdisciplinar presenta una dificultad importante como es la de la escasez de datos y estadísticas fiables. Como bien conocemos, la cultura, el

miedo, la ignorancia, hace que el número de denuncias que se presentan relacionadas con la violencia intrafamiliar sea baja en proporción a los casos reales que se producen.

2. En relación a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de estas situaciones resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violencia tanto psicológica como física. Los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad. Por ello, resulta necesario que, para proteger adecuadamente a estos titulares de derechos, proponer algunas medidas para prevenir la violencia.

En relación a la mujer: La discriminación positiva ha facilitado el acceso de la mujer al mercado de trabajo y a la consecución de una independencia económica que le ha permitido salir de situaciones en las cuales el clima de violencia en la familia se hacía insostenible. La normativa aprobada para evitar situaciones de violencia, tanto en Brasil como en España, han contribuido a paliar la situación mínimamente. Sigue siendo necesario, desde el ámbito penal, impulsar medidas que faciliten las denuncias de violencia doméstica. Asimismo, dado que resulta muy frecuente que las mujeres que han presentado denuncia contra sus compañeros, las acaben retirando, que se lleve a cabo un seguimiento de esas situaciones, para conocer si obedecen a amenazas, a miedo a represalias u otras causas. ([http,handle ,net/10259/4657](http://handle.net/10259/4657)); [riubu.ubu.es](http://riubu.ubu.es)

### **Comentario:**

Dada esta investigación que afirma lo complicado que resulta para ambos Estados de Brasil y España, por razones estadísticas o datos pocos fiables y diseñar mecanismos eficaces de protección

a los titulares de derechos en violencia intrafamiliar, por razones de cultura, miedo, ignorancia de ser protegidos por sus Estados, ya muchas veces acaban retirando las denuncias ya sea por amenaza o el temor a represalias.

### **2.1.2. ANTECEDENTE DE INVESTIGACIÓN NACIONAL**

A nivel Nacional hemos encontrado relacionado a la investigación de manera indirecta el siguiente trabajo:

Tesis: “*OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL ¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO?*”. Autor: Inés Sofía ARRIOLA CÉSPEDES. Universidad: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Año: 2011. para optar el Título Maestría.

#### **Conclusiones**

En el presente trabajo, en el cual consideré relevante el tema de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro del ámbito civil tutelar, incluye un análisis de la Ley 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, así como de lo dispuesto por algunos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado peruano, respecto de los cuales éste tiene el compromiso no sólo a respetarlos y garantizarlos, sino incluso de promover el derecho al acceso a la justicia a través del principio de la debida diligencia. Al respecto, la Constitución Política del Perú, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, han establecido que los Tratados de Protección de Derechos Humanos tienen rango constitucional y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento. Es de advertir que dicha normativa internacional, que debe ser incluida al investigar los casos de violencia familiar, protege una serie de derechos, como el derecho a la vida, la integridad personal, que incluye la integridad psíquica o psicológica, el derecho a la salud, entre otros que pueden ser afectados en los casos de violencia

familiar, pero también derechos que el Estado peruano está obligado a cumplir, como el derecho de acceso a la justicia y el de la debida diligencia al investigar los hechos de violencia. Así, en tanto la violencia familiar, en cualquiera de sus formas: violencia física, sexual y/o psicológica, es un problema social que no solo lesiona los derechos humanos de las víctimas directas sino que afecta al resto de la sociedad y al Estado, se considera importante que la legislación tenga en cuenta lo que se entiende por “salud”, ya que toda persona tiene derecho a gozar de un estado de completo bienestar, sin violencia, que por mínima que parezca colisiona con la referida definición de salud. Ahora bien, para el desarrollo del presente trabajo, además de la parte teórica, incluí una muestra de 11 expedientes que llegaron a segunda instancia judicial tanto en consulta como en apelación, en su mayoría víctimas de sexo femenino; advirtiendo una serie de obstáculos en el acceso a la justicia de las mismas.

### **Comentario**

Nos comenta de todos los obstáculos que tienen las víctimas de violencia familiar, ya sea física, sexual y/o psicológica, es un problema social que no solo vulnera los derechos humanos de las víctimas directas sino también afecta al resto de la sociedad y al Estado,. En su investigación concluyó que, se tiene procesos que duran demasiado tiempo, sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, llevar investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar en estudio. Asimismo se evidencia demasiado tiempo para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tienen que ver, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado.

Tesis: *“ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, PERIODO NOVIEMBRE DE 2015 A NOVIEMBRE DE 2016 EN EL MARCO DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”*. Autor: YALISAYA YAPUCHURA, Pamela Yhosely. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO. Año: 2017, para optar el Título de Abogada.

### **Conclusiones**

1. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas.
2. El Primer Juzgado de Familia de Puno tramito desde el 24 de noviembre de 2015, hasta noviembre de 2016, 656 procesos por violencia.
3. Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado.
4. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas debido a que: - La Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en forma suficiente y razonable al Juez de la necesidad de dictar medidas de protección. - Existe deficiente participación de la víctima en la investigación - La vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran

supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.

**Comentario:**

Que, no son idóneas las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia debido a que la Policía Nacional del Perú remite atestados policiales que no contienen un buen material informativo, existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación y la vigencia de la medida de protección se encuentra condicionada a lo que resuelva el Juez Penal o el Juez de Paz letrado.

### **2.1.3. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN LOCAL**

A nivel local hemos encontrado relacionado a la investigación de manera indirecta el siguiente trabajo:

Tesis: *“LA EFICACIA DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SEDE JUDICIAL DE LIMA –NORTE 2016”*. Autor: Ancelmo Vidal CAMONES GONZALES. Universidad: UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUÁNUCO. Año: 2016, para optar el Título profesional de abogado.(repositorio,udh.edu.pe)

#### **Conclusiones**

**Primera:** Se sustenta la conclusión que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia.

**Segunda:** Se aclara que la competencia del proceso de desobediencia le corresponde al juzgado penal que realizará una investigación en



conjunto con el equipo multidisciplinario para la generación de pruebas en este caso.

**Tercera:** Por último se concluye que el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no se archive los procesos de desobediencia en estos procesos sino que se llegue a una sentencia es el equipo multidisciplinario ya que este puede hacer seguimiento al cumplimiento de la medida de protección.

**Comentario:**

Que, las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional de Lima Norte, son ineficaces, por cuanto, el equipo multidisciplinario no hace el seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por el juez con la finalidad de generar pruebas contra el agresor, que incumple con lo ordenado en sentencia y denunciarlo en el Juez Penal por desobediencia.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

**V.I. Variable independiente.** El auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico.

### **1. Las Medidas de Protección en Violencia Familiar**

Las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364, son aquellas decisiones que adopta el Estado a través de su diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad personal de la víctima de agresión. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que se está siendo vulnerada o amenazada; a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución. La tutela jurisdiccional efectiva ofrece idoneidad, oportunidad y efectividad, y una tutela

que no cuenta con estos presupuestos no es tutela. En nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a los actos de violencia familiar están solo en el papel y no se cumplen en la práctica, muchas veces las víctimas se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas, y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

## **2. Violencia patrimonial y económica**

Este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera. Afecta a todo el grupo familiar, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas adultas mayores. El problema se agrava cuando se suma a otros tipos de violencia, por ejemplo, la violencia física, psicológica y/o sexual.

Es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo de dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su manejo. Se tiene en cuenta la intencionalidad, un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene características más objetivas, haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos. (Núñez y Castillo 2015 pág. 59-60).

Una mujer es violentada económicamente cuando se le niega el dinero suficiente para solventar las necesidades básicas para sus hijos, como la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, entre otros. También cuando, de alguna manera, se le impide trabajar de manera remunerada o cuando se le exige rendir cuentas y/o comprobantes de pago por las compras que realiza para cubrir necesidades de su familia; o tras la separación, se le niega o regatea las pensiones alimenticias.

### **3. Formas de Violencia Familiar**

El movimiento (MANUELA RAMOS, 1998; pág. 25 y ss) al comentar de la violencia, esencialmente contra la mujer, nos indica lo siguiente: “Muchas mujeres han encontrado que las distintas expresiones de violencia en pareja se repiten una y otra vez; convirtiéndose en un ciclo de situaciones de reincidentes que se tornan más graves y frecuentes.

#### **Violencia física**

La violencia física “es toda agresión física, no accidental, que provoca daño físico, lesión o enfermedad. La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves o lesiones mortales”.

Es considerada como toda lesión física o corporal que deja marcas o huellas o marcas visibles, esta incluye golpes, bofetadas, empujones, entre otras.

#### **Violencia Psicológica**

Es la acción o conducta, tendiente a controlar su conducta o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, manipularla, imprimirle miedo o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

#### **Violencia sexual**

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

#### **4. La Cautela de la Integridad Física y Psicológica.**

El reconocimiento de la integridad y la vida entre los derechos fundamentales así como el derecho a la libertad han sido una constante en la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal. En este sentido se ha resuelto que "a través de distintos fallos o sentencias constitucionales se ha establecido en forma uniforme la primacía y/o vigencia plena del derecho constitucional a la libertad individual e integridad física, las mismas que indudablemente son derechos fundamentales inherentes a la persona humana".

El derecho a la integridad física, de consiguiente, en cuanto a su verdadero alcance, si bien se proyecta sobre la realidad somática de la persona, también debe encuadrar a aquellas de sus facultades anímicas que, biológicamente enraizadas en su mismo ser, son parte indisoluble del individuo —compuesto, no se olvide, de corporeidad y espiritualidad o mundo de la inteligencia—, de tal suerte que ambas, a la vez, deben constituir su exacto contenido, y, por ende, estar protegidas de cualquier ataque o intromisión de cualquier agente.

Como quedara expuesto, la tutela alcanza tanto la salud física como la salud síquica, por lo que consideramos mejor hablar de "derecho a la integridad corporal" que de "derecho a la integridad física", sobre todo si partimos de que aquella integridad corpórea recoge las dos realidades, la del cuerpo humano y la del espíritu.

#### **5. Antecedentes Legislativos**

##### **La violencia familiar en la Legislación Nacional Constitución Política del Perú.**

- Consagra el derecho de todo ciudadano a no ser sometido a violencia moral, psíquica o física, ni ser sujeto de tortura o tratos inhumanos o humillantes, además del pleno ejercicio de los derechos: A la vida, a la libertad, a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

- Código civil: Reconoce la Violencia Física y Psicológica (manifestaciones de la Violencia Familiar) como causal para solicitar la disolución del vínculo matrimonial. (Art. 333, inciso 2)
- Código penal: El sistema penal peruano no ha considerado la violencia familiar como un delito y sanciona estos actos violentos a partir de figuras penales generales como lesiones graves, lesiones leves, faltas contra la persona, delito contra la libertad sexual, y en casos extremos el homicidio o lesiones con subsiguiente muerte. Nuestra legislación penal prevé como agravante la relación de parentesco que exista entre víctima y agresor (cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima).
- Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015 Fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 0032009-MIMDES. Tiene como propósito desarrollar una serie de medidas para reducir y/o erradicar la violencia contra las mujeres. Reconoce la existencia de relaciones jerárquicas de poder entre hombres y mujeres, las que producen violencia contra las mujeres, siendo esta relación asimétrica una expresión de discriminación que afecta severamente a la población femenina y al desarrollo de la sociedad en su conjunto.
- Ley N° 26260 "Ley de protección frente a la violencia familiar" El 27 de junio de 1997, se promulgo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", la cual ha sido modificada en reiteradas oportunidades. Esta norma establece la política del Estado y de la sociedad frente a todo tipo de violencia familiar, asimismo dispone las medidas de protección a la víctima. Esta Ley constituye un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes ex convivientes, padrastros, madrastas ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señalada habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, personas

que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan, y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad. Castillo (2016)

- Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares.

## **5. procedimiento del Delito de Violencia Familiar**

- a. Violencia:** (Tornes 2001 pág. 30), nos menciona que la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, infringe el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual.

La OMS (2002) define a la violencia como el uso intencionado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Para es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, se incluye el maltrato por negligencia descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Art. 8 de la Ley 30364; 2015).

### **A. Referencia Histórica Evolutiva de la Violencia en el Perú**

La violencia es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la sociedad, que ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas produciendo efectos negativos en lo social. La temática de la violencia familiar surgió como tema de interés en los años sesenta, como resultado de la lucha emprendida por las mujeres quienes permitieron abrir un debate que nunca antes se había realizado.

A pesar que la sociedad ha evolucionado de manera acelerada, la violencia familiar, viene desde la época colonial.

Con la conquista española, se tuvo un sin número de costumbres machistas, en gran cantidad, la agresión contra la mujer. El género femenino de la nobleza indígena era parte del triunfo de guerra, ya que éstas se transformaban en violaciones, concubinatos y en algunos matrimonios forzosos.

La mujer debía subordinación en su totalidad al esposo, para que puedan tener protección dentro de la familia, a pesar que la Iglesia católica denunciaba perseverantemente las agresiones contra las mujeres y sostenía que las obligaciones debían de ser iguales para la fidelidad mutua y las responsabilidades para con los hijos, en la realidad no siempre sucedió así. El género femenino era considerado físicamente inferior y, para muchos derechos y responsabilidades mentalmente también. La supuesta inferioridad concibió un discurso sobre “la protección” que se tradujo en que para efectos legales se las ubicó en una perpetua minoría. Los esposos controlaban la mayor parte de los gastos económicos de sus esposas, las mujeres casadas y las hijas solteras, y en general las mujeres no podían dedicarse a actividades públicas si era el caso de existir presencia masculina. Los padres eran los tutores de los hijos y las madres sólo podían hacerlo en caso de orfandad paterna y eso si el fallecido no había nombrado a otra persona para el caso, y si la mujer no volvía a casarse.

Internamente en los hogares la violencia contra mujeres, niñas y niños eran común, gran cantidad de ellos eran golpeados por esposos y padres, y también existen documentos de la época sobre una gran cantidad de incestos y uxoricidios impunes. Muchas mujeres escapaban de sus casas a causa del maltrato que recibían, pero eran perseguidas por la justicia que las obligaban a retornar “matrimonio cristiano”. Algunas lograban escapar y se relacionaban con otros hombres a través de concubinato o de relaciones ocasionales, pero corrían el riesgo de ser consideradas adúlteras” y por ello sufrir castigo de cárcel hasta ser perdonadas por el marido ofendido para regresar a convivir con él.

La potestad de los cónyuges sobre las esposas continuó vigente durante todo el siglo XIX, pero la del padre sobre los hijos se redujo por el interés del liberalismo por la libertad individual. Las viudas mejoraron su escenario al conceder la patria potestad sobre sus hijos menores, pero las mujeres casadas permanecieron bajo la autoridad del marido “en pro de la cohesión de la sociedad conyugal”. La realidad era que los maltratos para las mujeres seguían y esencialmente en el hogar. (ANDERSON, 2012. op. cit)

### **Definición de Violencia de Género**

Se considera violencia de género a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente, éste término está asociado a la violencia contra las mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia.

### **Definición de Violencia Familiar**

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.



Según Carolina Aybar Roldan “La violencia familiar, se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causa daño físico y psicológico y vulnera la libertad de otra persona; y una de sus características es su cronicidad” (AYBAR 2014, pág. 44).

**Factores de la violencia familiar:** Se dividen en:

**Factores Sociales:** La socialización de hombre y mujeres, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propician que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseñan a evitar y tolerar las agresiones.

**Factores Culturales:** Jerarquías autoritarias de dominación y subordinación, sistema de roles rígidos en la familia, modelos dominantes de género o estereotipos de género, invisibilidad del abuso, ciertos consensos sociales que imponen naturalidad o legitiman el uso de la violencia en la familia.

**Factores Familiares:** Incapacidad para ejercer una función educativa y de crianza eficaz para todos los miembros del núcleo familiar. Bajo nivel de autoestima y la pobreza de repertorios en habilidades sociales. Las uniones forzadas, el inicio muy temprano de responsabilidades paternas o familiares. Experiencias de violencia en la infancia y la juventud. La dependencia económica y emocional, así como problemas de alcohol y drogas.

**Factores Económicos:** El desempleo. Subempleo. Tensiones laborales. Precariedad del ingreso salarial.

**a) Derechos que se ven afectados por la violencia familiar**

Ahora bien, la violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como:

**Derecho a la Vida.** - Puesto que muchas veces se pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte.

**Derecho a la Integridad.** - Esto implica el derecho que tiene toda persona de mantener y a conservar su integridad física, psíquica y moral.

**Integridad Corporal.** - Es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo.

**Integridad Funcional.** - se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

**Integridad de la Salud.** - tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

**Integridad Psíquica.** - Es la preservación de las facultades y capacidades.

**Integridad Moral.** - Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano. El cual tiene como antecedente directo de la norma Constitucional que se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, Artículo 5 inciso 1 "Toda persona tiene los derechos. La dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento.

**Derecho de Dignidad Humana.** - Puesto que la violencia familiar, atenta contra la condición de persona, vulnera los derechos fundamentales y disminuye las capacidades físicas, emocionales e intelectuales de la víctima.

**Derecho al Honor.** -Se produce fundamentalmente a través de los insultos, agresiones verbales. Además de otros derechos como la Libertad de expresión, Derecho a la intimidad, Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En materia de violencia familiar el derecho de honor es cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, niños, jóvenes adultos, ancianos, y se produce fundamentalmente a través de los insultos, agresiones verbales, que afectan fundamentalmente la psiquis de las víctimas; sin embargo también a través de los periodos de silencio, la falta de atención, el desinterés, etc., que afecta grandemente el espíritu de la víctima del maltrato. (Aybar 2014, pág. 215).

El ultraje a los sentimientos o a la dignidad de uno de los cónyuges por el otro. Corresponde por el orden moral, a la sevicia en el orden físico, pero, si bien es cierto que determinadas circunstancias y tratándose de ciertas personas la injuria puede revertir la misma a mayor gravedad que el maltrato material, también lo es aquella, por no dejar huella objetiva y por referirse a algo tan inaprensible y subjetivo como es la dignidad, puede servir como base

a un verdadero abuso de derecho y solicitar la separación. (Cornejo Chávez 1998, pág. 17).

## **7. Otros derechos constitucionales:**

### **Protección Internacional de los derechos de la Mujer y Familia**

- A. Durante la década de las naciones Unidas para las mujeres (1975-1985) el tema de la violencia contra la mujer fue reconocido como prioridad por las distintas organizaciones de mujeres del mundo. En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó su primera resolución sobre violencia contra las mujeres. En este decenio se dieron importantes conferencias mundiales sobre la mujer: en México (1975), en Copenhague (1980) y en Nairobi (1985), en las cuales se trató el tema de la violencia vinculada al sexo, es decir por razón de género.
- B. La Organización Panamericana de la salud (OPS/OMS), al reconocer el abuso de la mujer como un problema de salud pública de atención prioritaria en 1993, exhorto a la Organización a establecer una estrategia y elaborar líneas de acción que incorporasen el tema de la violencia contra la mujer como una emergencia de salud pública de atención inmediata. Protocolo de la investigación, (RUTA CRITICA, pág. 4.)
- C. La Organización Mundial de la Salud en 1994, patrocinó una mesa de trabajo para discutir la violencia contra las mujeres, como parte de las actividades durante el Día Mundial de la Salud. El Banco Mundial ese mismo año destacó, en su informe sobre el desarrollo mundial, los efectos del maltrato por razón de género sobre la salud de la mujer. El programa mujer, salud y desarrollo de la Organización Panamericana de la salud hizo de la violencia contra las mujeres su tema prioritario.
- D. **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**- Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce también el principio de no discriminación e igual protección ante la ley. Así, el artículo 24° de la Convención establece que los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. Asimismo, a efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a implementar políticas

estatales que establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas. Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

**E. La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).**- La convención Belem do Pará, protege a las víctimas de violencia familiar no solo disponiendo que los Estados implementen políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino también proponiendo tipificación de figuras penales que destierren y sancionen efectivamente la violencia contra la mujeres. (Naciones Unidas, 2002)

**F. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** La CEDAW fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. El objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En esa línea, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social señala que “La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, es fruto del trabajo que durante años realizó la comisión Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por la ONU” (Naciones Unidas, 2002)

## **8. Tipos de Violencia**

- **La Violencia:** La Organización mundial de la Salud define el uso de la fuerza o poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas **probabilidades** de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno de desarrollo privaciones. OMS (2002) informe mundial sobre violencia y salud Washington DS.OPS.
  - La real academia de la lengua española, señala que la palabra violencia proviene del latín violentia y significa

“calidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.....”(RAE)

- **Familia:** Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados.
- **Violencia familiar:** Todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.
- **Violencia de género:** Todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres.

## **9 Ineficacia de las Medidas de Protección.**

De todo lo vertido, en las medidas ordenadas por el órgano jurisdiccional y la desobediencia de las mismas, esta ineficacia consiste que, aunque las medidas se dicten en las sentencias estas no tienen ninguna ejecución, por múltiples razones la PNP, encargada de velar por el fiel cumplimiento de lo ordenado, no cumple por falta de personal, por la zona geográfica y las demás entidades de igual manera.

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de agresión. Son mecanismos que buscan brindar apoyo a las víctimas de agresiones e impedir la continuación de estas buscando que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándolo de sus traumas.

**V.D. De la variable dependiente. La Tutela Jurisdiccional Efectiva de la agraviada.**

### **La Tutela Jurisdiccional Efectiva**

#### **1.- Conceptualización de la tutela jurisdiccional efectiva**

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, *“la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”*. (EXP. N° 763-205-PA/TC)

Este derecho constitucional tiene dos planos de acción, siendo factible ubicar a la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso. La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquél derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio. Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial.

Siguiendo la línea establecida por el Tribunal Constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita a garantizar el acceso a la justicia, su ámbito de aplicación es mucho más amplio, pues garantiza obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones que se deducen en un proceso.

Para la reconocida procesalista Marianella Ledesma, *“la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo”*. (LEDESMA NARVAEZ, M.)

Similar posición adopta el Tribunal Constitucional, al considerar que el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva no implica la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino que tan sólo otorga la expectativa de que el órgano encargado de la administración de justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado.

En conclusión, la tutela jurisdiccional efectiva no significa la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que deba declararse fundada.

## **2.- Antecedentes**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva importa también la garantía de la administración de justicia que integrada por diversos conceptos de origen procesal han devenido en constitucionales, brindando a los justiciables la tutela que un instrumento de ese rango normativo proporciona.

Ahondando lo establecido en este último párrafo, es menester indicar que el derecho en mención surge luego de culminada la Segunda Guerra Mundial en la Europa Continental, como consecuencia de un fenómeno de constitucionalización de los derechos fundamentales de la persona, y dentro de éstos, una tutela de las garantías mínimas que debe reunir todo proceso judicial.

Como ejemplo de éste fenómeno de constitucionalización acaecido durante la época de la posguerra, podemos citar a la Ley Fundamental de Bonn (LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) que recoge el derecho al acceso a la jurisdicción, al juez ordinario predeterminado por la ley y a la defensa, en sus artículos 19.4, 101.1 y 103.1, respectivamente:

Artículo 19.- Restricción de los derechos fundamentales

*(4) Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público, podrá recurrir a la vía judicial. Si no hubiese otra jurisdicción competente para conocer el recurso, la vía será la de los tribunales ordinarios. No queda afectado el artículo 10, apartado 2, segunda frase.*

Artículo 101.- Prohibición de tribunales de excepción

*(1) No están permitidos los tribunales de excepción. Nadie podrá ser sustraído a su juez legal.*

Artículo 103.- Derecho a ser oído, prohibición de leyes penales con efectos retroactivos y el principio de *ne bis in idem*

*(1) Todos tienen el derecho de ser oídos ante los tribunales.*

La normatividad española no fue ajena a esta tendencia, así la Constitución de 1978, en su artículo 24 establece:

*“Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

*Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con*



*todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.*

*La Ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”.*

### **3.- Contenido de la tutela jurisdiccional efectiva**

Para la doctrina española la tutela judicial efectiva, plasmada en su Norma Fundamental, *“tiene un contenido complejo, que incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los Tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho al recurso legalmente previsto”.* (PICO I JUNOY, J.)

Por su parte, este derecho constitucional ha sido también recogido en nuestro Código Procesal Constitucional, al respecto su artículo 4° establece que:

*“Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.*

Del tenor de éste artículo se colige que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva comprende: el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho a una resolución fundada en derecho, y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Corresponde avocarnos al tratamiento de los elementos que constituyen el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva. El derecho de acceso a la justicia se configura como aquel poder que consiste en promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; éste componente se concreta en el derecho a ser parte en un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que converja en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas al interior de un proceso.

Otro elemento de la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, que a su vez contempla el principio de motivación de las resoluciones judiciales; tal principio está contemplado en el inciso 5) del artículo 139 de nuestra Constitución. Al respecto Juan Monroy Gálvez señala que, *“no hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Sin embargo, una de las conquistas más relevantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, a excepción de aquellas, que por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal”*. (MONROY GALVEZ, J).

Cuando un juez emite un pronunciamiento es necesario que las partes conozcan el proceso mental que lo ha llevado a establecer las conclusiones que contiene dicha resolución; es por eso que, toda resolución debe tener una estructura racional y detallada. El Tribunal Constitucional, destaca que: *“el derecho a una sentencia debidamente justificada no se agota en la mera enunciación de la norma aplicable a un caso, sino que importa de manera gravitante la acreditación de los hechos y la forma de crear convicción en determinado sentido del Juzgador”*. (EXP. N° 4226-2004-A/A.).

La falta de motivación deja abierta la posibilidad de potenciales arbitrariedades por parte de los jueces. El derecho de motivación permite un ejercicio adecuado del derecho de defensa e impugnación, ya que una motivación adecuada al mostrar de manera detallada las razones que han llevado al juzgador a fallar en un determinado sentido, permite que la parte desfavorecida pueda conocer en que momento del razonamiento del juez se

encuentra la discrepancia con lo señalado por ella y así facilitar la impugnación de dicha resolución haciendo énfasis en el elemento discordante.

Es importante la opinión de Joan Pico i Junoy, quien refiere que *“a pesar de que la sentencia debe motivarse en derecho, ello no excluye que pueda ser jurídicamente errónea; sin embargo el derecho a la tutela judicial efectiva no ampara el acierto de las resoluciones judiciales, de modo que la selección o interpretación de la norma aplicable corresponde en exclusiva a los órganos judiciales, salvo que la resolución sea manifiestamente infundada o arbitraria, en cuyo caso no podría considerarse como expresión del ejercicio de la justicia, sino simple apariencia de la misma”*. (PICO I JUNOY, J.).

El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación de la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución. Si bien la citada norma no hace referencia expresa a la efectividad de las resoluciones judiciales, dicha cualidad se desprende de su interpretación, pues busca garantizar que lo decidido por la autoridad jurisdiccional tenga un alcance práctico y se cumpla de manera que no se convierta en una simple declaración de intenciones.

También, la tutela jurisdiccional efectiva en tanto derecho constitucional de naturaleza procesal, se manifiesta y materializa en un proceso a través del derecho de acción y de contradicción.

Mucho antes de que la humanidad contara con una noción de derecho, ésta debió contar imprescindiblemente con un mecanismo de solución de conflictos que permitiese no recurrir a la acción directa que, tenía como instrumento exclusivo el uso de la fuerza y que a su vez prescindía de todo método razonable para solucionar un conflicto de intereses; es así que se germinó la necesidad de recurrir a un tercero. Pues bien, *“el acto de recurrir a este tercero en busca de una solución a un conflicto, es la génesis de lo que siglos después va a denominarse derecho de acción”*. (MONROY GALVEZ, J.).  
*“La acción tiene raíces en el derecho romano, de donde nos viene aquello que la define como la res in indicio deducta, es decir, la cosa que en el juicio se*

*pide. Ésta coincidencia entre el objeto pretendido y el acto de solicitar ante la justicia, llevó a que se identificaran los conceptos”, (GONZAINI, O.) de modo tal que quien tenía acción tenía derecho.*

Ésta posición adoptada por el derecho romano fue ratificada en 1856 por Bernard Windscheid; como contrapartida a dicha perspectiva surge la teoría de Teodor Muther, quien fue el primero en concebir al derecho de acción como uno independiente del derecho subjetivo material, dirigido al Estado con la finalidad de que éste le conceda tutela jurídica; es decir, para Muther el derecho de acción es concreto, público e independiente del derecho subjetivo, pero condicionado a la existencia del mismo.

Para Oscar von Bülow el derecho de acción no relaciona a las partes sino sólo a una de ellas (*demandante*) con el Estado, afirmando así el carácter público y abstracto del mismo; en su opinión, antes de iniciarse un proceso no hay acción, éste sólo existe cuando se interpone la demanda.

En la concepción de Köhler, sobre el derecho de acción se confirma su carácter subjetivo y abstracto, conceptualizándolo como uno inmanente a la personalidad humana, que permite solicitar tutela jurídica; por otro lado, rechaza la identificación que se venía haciendo entre el derecho subjetivo material que se discute y el derecho de acción.

Siguiendo la línea trazada por Muther, Adolfo Wach considera que la acción tiene una orientación bidireccional, en tanto es dirigida por su titular hacia el Estado y al sujeto pasivo de la relación procesal (*demandado*), a efectos de que se le conceda tutela jurídica y con el fin de que le dé cumplimiento o satisfaga su derecho, respectivamente. Para éste jurista alemán, el derecho de acción es de carácter concreto, es decir, concedido a quien tiene un derecho que debe ser protegido.

Con Chiovenda, surge un concepto diferente. Para el maestro italiano la acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la ley que permite actuar la voluntad legal establecida contra el adversario, atribuyéndole un carácter público o privado, según la norma que deba actuarse, siendo además potestativo, dado que tiende a la producción de un efecto jurídico a favor de un sujeto (*demandante*) y con cargo a otro

(demandado) sin que este pueda hacer algo para evitarlo, y además con la intervención de un tercero (*juez*). Entiéndase a los derechos potestativos como poderes a través de los cuales su titular puede influir sobre situaciones jurídicas mediante una actividad unilateral propia. Una crítica a la definición esbozada por Chiovenda se centra en que si el derecho de acción al estar dirigido al adversario y al ser potestativo, el demandado no puede ni debe hacer nada contra él, por lo que no podría ejercer su derecho de defensa; “*sí, cuando Chiovenda se refiere a la condición para la actuación de la ley, le está dando al derecho de acción un carácter concreto, es decir, solo podrá ejercerla aquella persona que tiene razón; por lo que es relativamente fácil discrepar del profesor boloñes ahora cuando la calidad de abstracto del derecho de acción se encuentra más o menos asentada en la doctrina*”. (MONROY GALVEZ, J.)

Por su parte Calamandrei, prosélito de la doctrina de Chiovenda define a la acción como el derecho común a todos de pedir justicia, concibiéndolo como un derecho constitucional de carácter abstracto.

Con Carnelutti surge la concepción contemporánea del derecho de acción, conceptualizándolo como uno de carácter abstracto, autónomo y subjetivo; no obstante, se mantuvo la polémica en torno a su carácter público o privado, es decir, si su sujeto pasivo era el Estado o el adversario del accionante.

Para el maestro uruguayo Eduardo Couture el derecho de acción es una expresión o subespecie del derecho de petición, al que considera como un derecho genérico, universal, presente en todas las constituciones, es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, inherente a todo sujeto de derecho, además de ser público, por cuanto en la efectividad del ejercicio de éste derecho está interesada la comunidad.

A manera de síntesis podemos afirmar que el derecho de acción es de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, y que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional efectiva para un caso concreto. “*Se habla entonces de un poder jurídico que tiene*

*todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión; el hecho de que ésta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar, pueden promover sus acciones en justicia aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón". (REVISTA JURÍDICA DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE VENTANILLA CALLAO).*

Son caracteres propios de éste derecho el ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Se dice que es de carácter público, ya que el receptor o el obligado es el Estado, quien soporta el deber de satisfacerlo dado que su ejercicio se traduce en la exigencia de tutela jurisdiccional efectiva para un caso concreto. Es subjetivo, porque al ser un derecho fundamental se encuentra en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo. Su carácter abstracto radica en que no requiere de un derecho material para que lo impulse, es decir se prescinde de la existencia del derecho sustancial, pues basta con que el Estado garantice el acceso a los órganos de justicia. Por otro lado, la autonomía del derecho de acción radica en las teorías explicativas (*autonomía dogmática*) y normas reguladoras sobre su ejercicio (*autonomía normativa*).

La tutela jurisdiccional efectiva se materializa también en un proceso a través del derecho de contradicción, este al igual que el derecho de acción, participa de las mismas características, es decir, es un derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto, y por ende de naturaleza constitucional que permite a todo sujeto de derechos emplazado exigir al Estado le preste tutela jurisdiccional.

Aun cuando ambos derechos presentan las mismas características, existe una diferencia que los distingue, la cual radica en la libertad de su ejercicio, mientras que la acción es posible ejercerla casi cuando uno quiera, ésta libertad está ausente cuando se ejerce el derecho de contradicción, pues sólo podrá hacerse efectivo el ejercicio de éste derecho una vez instaurado un proceso.

Otra diferencia entre los derechos de acción y contradicción reside en el interés para obrar, que *"es una condición de la acción que consiste en el*

*estado de necesidad de tutela jurídica en la que se encuentra un sujeto de derechos, cuando no tiene otra alternativa para satisfacer su pretensión material que no sea el ejercicio de su derecho de acción. En tal virtud el interés para obrar (...) debe ser invocado por el demandante, de lo contrario no será posible que posteriormente se expida un pronunciamiento válido sobre el fondo, sin embargo, bien puede carecer éste de aquél. No obstante, es imposible concebir la idea de un demandado sin interés para contradecir, porque éste es consustancial a su calidad de emplazado”.* (MONROY GALVEZ, J.)

La importancia del derecho de contradicción se halla en dos aspectos: primero, en la necesidad de que el demandado sea notificado válidamente de todo lo que ocurre en el proceso; segundo, en la necesidad de que el emplazado tenga el derecho de presentar alegatos y medios probatorios que sustenten su posición. Por ende, una vez iniciado el proceso y ejercitado el derecho de contradicción por el demandado genera otro derecho aún más amplio, se trata del derecho de defensa.

Éste derecho que surge como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción no sólo garantiza al demandado poder ser oído, poder probar, poder impugnar, sino a todos los partícipes del proceso, incluyéndose al demandante. *“La vigencia del derecho a la defensa asegura a las partes la posibilidad de sostener argumentalmente sus respectivas pretensiones y rebatir los fundamentos que la parte contraria haya podido formular en apoyo de las suyas”.* (PICO I JUNOY, J.). Es así que se justifica la naturaleza constitucional de éste derecho.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

- **Medidas de protección.-** Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar.
- **Tutela Jurisdiccional efectiva.-** El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales

que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso.

- **Violencia y Discriminación:** La CIDH ha establecido en sus precedentes que la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación, está íntimamente vinculada con la prevención de la violencia contra las mujeres. Comprende: El deber de revisión de normas, prácticas y políticas discriminatorias y la debida diligencia y medidas positivas contra la discriminación.
- **Maltrato físico y psicológico.-** El maltrato emocional o psicológico se da en aquellas situaciones en las que los individuos significativos de quienes depende el sujeto lo descalifican, humillan, discriminan, someten su voluntad o lo subordinan en distintos aspectos de su existencia que inciden en su dignidad, autoestima e integridad psíquica y moral.
- **Ejecución de medidas de protección.-** La Policía Nacional del Perú se encarga de ejecutar las medidas de protección. El órgano jurisdiccional puede plantear otro tipo de medidas que logren su fin.

## **2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

El auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, no tiene incidencia significativa, con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**SH1.-** El nivel de eficacia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico es relativamente bajo con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.

**SH1.-** En el 2017 ha sido muy frecuentes en que se han aplicado el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico



con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

El auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico.

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

La tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>El auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Denuncia por el delito contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</li> <li>- Audiencia especial de medidas de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia Actos de violencia contra las mujeres.</li> <li>- Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención.</li> <li>- Audiencia en el plazo de 72 horas de presentada la denuncia.</li> <li>- Resolución especial que dicta medidas de protección.</li> </ul>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>La tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Admisión de la denuncia de violencia familiar y fecha de audiencia especial de medidas de protección.</li> <li>- Medidas de protección dictas a favor de la agraviada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución que ordena examen psicológico de la denunciante.</li> <li>- Resolución que ordena examen médico de la denunciante.</li> <li>- Medidas de protección por maltrato físico.</li> <li>- Medidas de protección por maltrato psicológico.</li> </ul>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada, ya que tuvo como base la descripción en el tiempo los expedientes sobre Violencia Familiar que se tramitaron en el Juzgado Mixto de la Provincia de Lauricocha 2017, en la que se dictaron medidas de protección a favor de la parte agraviada por maltrato físico y psicológico.

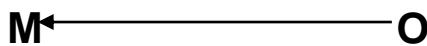
##### 3.1.1. ENFOQUE

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en el campo de la familia tutelar, ya que las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Mixto de la Provincia de Lauricocha, no se está cumpliendo su ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú, quien es la encargada de monitorear su cumplimiento.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

##### 3.1.3. DISEÑO



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población que se utilizó en la investigación fueron los expedientes de procesos sobre violencia familiar, tramitados en el Juzgado Mixto de Lauricocha periodo 2017.

#### **3.2.2. MUESTRA**

Se determinó de manera aleatoria en 06 expedientes de procesos sobre violencia familiar, tramitados en el Juzgado Mixto de Lauricocha periodo 2017, con las características antes señaladas.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Utilidad</b>
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes seleccionados sobre Violencia Familiar con las características antes descritas, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado al auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico y su incidencia con la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, en las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Dictadas las medidas de protección por el Juzgado Mixto de la provincia de Lauricocha, no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes citada, ya que la Policía Nacional, no estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, ya que los domicilios de los pobladores se encuentran lejanas y por ello es casi imposible mediante un canal de comunicación, ya no existe cobertura de alguna empresa de telefonía, menos aún se puede coordinar con los servicios de serenazgo porque no se encuentra implementadas en sus Municipalidades. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes sobre Violencia Familiar, para determinar el

fundamento por el cual la Policía Nacional del Perú, no cumple con ejecutar las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Lauricocha, así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes sobre Violencia Familiar, tramitados ante el Juzgado Mixto de Lauricocha, periodo, 2017, determinó en dichos procesos, dicta las medidas de protección la Policía Nacional encargada de ejecutar y monitorear las mismas no se encuentra cumpliendo su función conforme lo dispone el artículo 23 de la ley 30364, mediante el mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas, al parecer por encontrarse los domicilio a una distancia considerable de la estación policial, y otras causas.

**Cuadro N° 1**

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR TODO FORMA DE VIOLENCIA ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.</b>	<b>MECANISMOS, MEDIDAS Y POLÍTICAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN.</b>	<b>AUDIENCIA EN EL PLAZO DE 72 HORAS DE PRESENTADA LA DENUNCIA</b>	<b>RESOLUCIÓN ESPECIAL QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN.</b>
<b>No. 00062-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	NO	NO
<b>No. 00059-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	NO	NO
<b>No. 00086-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	NO	NO
<b>No. 00002-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	NO	NO
<b>No. 00020-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	NO	NO
<b>No. 00077-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	NO	NO

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Violencia Familiar.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte expedientes tramitados en el Juzgado Mixto de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, se advierte en los procesos de Violencia Familiar, que dicho proceso tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, asimismo mecanismos y medidas políticas integrales de prevención, igualmente se ha llevado adelante la audiencia en el plazo de 72 horas de presentada la denuncia, así como se ha expedido resolución especial de medidas de protección, de lo que se infiere que el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, no tiene incidencia significativa con la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2018, ya que como señalamos la Policía Nacional de Perú, Estación Policial de Lauricocha, no cumple con ejecutar ni monitorear las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado Mixto que hace las veces de Juzgado de Familia.

**Cuadro N° 2**

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXAMEN PSICOLÓGICO DE LA DENUNCIANTE.</b>	<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXAMEN MÉDICO DE LA DENUNCIANTE.</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR MALTRATO FÍSICO.</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR MALTRATO PSICOLÓGICO.</b>
<b>No. 00062-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00059-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00086-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00002-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00020-2018-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI

No. 00077- 2018-0-1201-JP- FC-01	SI	SI	SI	SI
--	----	----	----	----

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Violencia Familiar.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro se advierte expedientes tramitados en el Juzgado Mixto de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, en las que se tiene que el Juzgador de dicho Órgano Jurisdiccional, al admitir a trámite la denuncia de violencia familiar y señalar fecha de audiencia especial de medidas de protección, ha ordenado el examen de la denunciante por maltrato psicológico, asimismo ha resuelto ordenara el examen médico de la denunciante, y como tal en la etapa correspondiente mediante auto especial ha dictado medidas de protección por maltrato psicológico, y también medidas de protección por maltrato físico, con lo que se corrobora el indicador que no obstante a ello no cumple con ejecutar las medidas de protección, así como monitorearlas conforme lo disponer el artículo 23 de la Ley 30364, con lo que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de la denunciante.

En el cuadro a continuación se determina el total de expedientes sobre Violencia Familiar del Juzgado Mixto de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018, se advierte que las partes en mayor volumen los accionantes no cuentan con capacidad procesal para demandar pensión alimenticia, ofrecieron medios probatorios consistente en prueba documental y un menor volumen, independientemente de la prueba documental otros medios probatorios.



**Cuadro N° 3**

<i>Expedientes sobre Violencia Familiar del Juzgado Mixto de Lauricocha, periodo 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que la Policía Nacional del Perú no cumple con ejecutar y monitorear las medidas de protección.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que la Policía Nacional del Perú no cumple con ejecutar y monitorear las medidas de protección.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Violencia Familiar.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Violencia Familiar.

Elaborado: Tesista

**Gráfico N° 1**

## **Análisis e interpretación**

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes en materia Familia Tutelar sobre el asunto contencioso de Violencia Familiar, se advierte de lo aplicado que en el 83 % de los expedientes, la Policía Nacional del Perú, no cumple con ejecutar ni monitorear las medidas de protección dictadas en audiencia especial, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 30364, por razones de falta de comunicación y lejanía de las viviendas de la estación policial.

Ahora bien, el 17% de expedientes en materia Familia Tutelar, sobre el asunto contencioso de Violencia Familiar, en la que la Policía Nacional del Perú, cumple con ejecutar ni monitorear las medidas de protección dictadas en audiencia especial.

## **Conclusión.**

Como resultado podemos afirmar que en el Juzgado Mixto de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2018, se evidencia un mayor volumen de porcentaje, en la que la Policía Nacional del Perú, no cumple con ejecutar ni monitorear las medidas de protección dictadas en audiencia especial, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque los operadores del Órgano Jurisdiccional competente para conocer el asunto de Violencia Familiar, al dictar las medidas de protección y disponer que la ejecución de las medidas de protección se encuentran a cargo de la Policía Nacional de Perú, no se ha precisado bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
- Porque la Policía Nacional del Perú encargada de ejecutar y monitorear las medidas de protección, carece de logística para la ejecución y monitoreo, ya que no cuenta con medios de comunicación fehacientes para tal efecto.
- Porque el abogado defensor del denunciante no realiza el seguimiento correspondiente, conducentes al cumplimiento de las medidas de protección y su monitoreo respectivo.

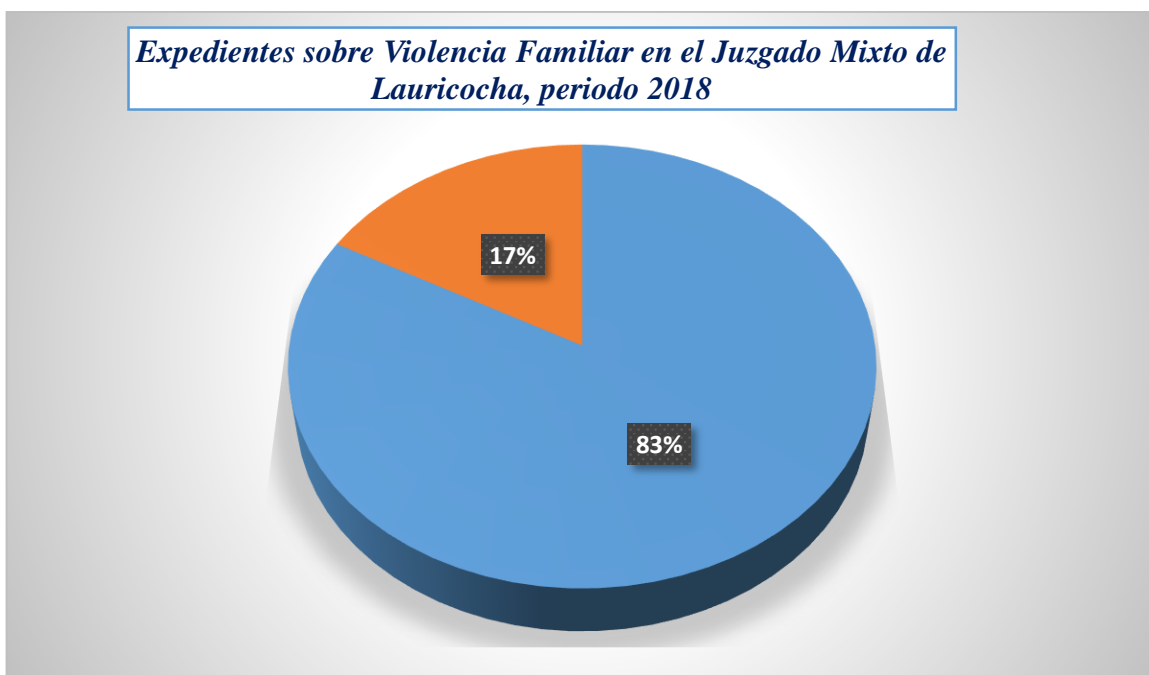
Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el asunto contencioso de Violencia Familiar, previene protege y erradica toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**Cuadro N° 4**

<i>Expedientes sobre Violencia Familiar del Juzgado Mixto de Lauricocha, periodo 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que ha dictado medidas de protección a favor de la denunciante.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que no ha dictado medidas de protección a favor de la denunciante.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100%</b>

Fuente: Matriz de Análisis de expediente sobre Violencia Familiar.

Elaborado: Tesista.



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre Violencia Familiar.

Elaborado: Tesista

**Gráfico N° 2**

## **Análisis e interpretación**

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 expedientes en materia de familia tutelar, en el asunto contencioso de Violencia Familiar, se advierte de lo aplicado que el 83 % de los expedientes, que ante la denuncia por violencia Familiar, la Juzgadora ha emitido resolución especial de medidas de protección y escasamente un 17% en la que habiéndose llevado los trámites correspondientes, no se dictaron medidas de protección a favor de la denunciante, ya que no se practicaron los correspondientes medicos legales de ser el caso.

## **Conclusión.**

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los procesos sobre violencia familiar, la Juez ha emitido resolución especial de medidas de protección, contra el denunciado por violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo no se tuvo que no obstante dictarse las medidas de protección, en cuenta por parte de la juez que al calificar la demanda, analizar la concurrencia del presupuesto procesal de capacidad procesal de los ascendientes abuelos, lo que ha contraído que se haya admitido las demandas, se haya declarado saneado el proceso, y ordenado mediante sentencia el pago de una cuota alimentaria a favor del alimentista menor de edad, es por ello, es que con la presente investigación se propone soluciones, a fin de no vulnerar el debido proceso.

Por lo tanto podemos afirmar que el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, no tiene incidencia significativa con la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, porque vulnera el derecho al debido proceso, al no contar con efectividad las medidas de protección de la denunciante.

#### **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en el Juzgado Mixto de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, podemos afirmar que el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, no tiene incidencia significativa con la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la agraviada, porque vulnera el debido proceso, al haberse resuelto medidas de protección por el Juzgado Mixto de la provincia de Lauricocha, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la norma antes citada, ya que la Policía Nacional, no estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, ya que los domicilios de los pobladores se encuentran lejanas y por ello es casi imposible mediante un canal de comunicación, ya no existe cobertura de alguna empresa de telefonía, menos aún se puede coordinar con los servicios de serenazgo porque no se encuentra implementadas en sus Municipalidades.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas los expedientes en materia de familia tutelar sobre el asunto contencioso de violencia a familiar, queda demostrado que en el Juzgado Mixto de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2018, se ha vulnerado el debido proceso, al haberse resuelto medidas de protección por el Juzgado Mixto de la provincia de Lauricocha, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la norma antes citada, ya que la Policía Nacional, no estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, ya que los domicilios de los pobladores se encuentran lejanas y por ello es casi imposible mediante un canal de comunicación, ya no existe cobertura de alguna empresa de telefonía, menos aún se puede coordinar con los servicios de serenazgo porque no se encuentra implementadas en sus Municipalidades, al haberse admitido la demanda a trámite, declarado saneado el proceso, y mediante sentencia resuelto ordenar el pago de una cuota alimentaria a favor del alimentista, no obstante los accionantes ascendientes - abuelos carecer de capacidad procesal, por no contar con resolución de declaración judicial de tutela, a la muerte de la madre, el mismo que vulnera el debido proceso, ya que la capacidad procesal denominada también como “capacidad de obrar procesal” o “capacidad para actuar en juicio”, y la misma puede ser definida como la aptitud de quien es parte para decidir por sí misma el ejercicio de los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades de los que es titular, por lo tanto con la presente investigación se hará conocer y verificar la falta de capacidad procesal de los ascendientes a la muerte de la madre del menor, al momento de la interposición de la demanda a favor del menor alimentista.

## CONCLUSIONES

En el Juzgado Mixto Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, conforme se ha analizado los seis expedientes en materia de familia tutelar, sobre el asunto contencioso de Violencia familiar, en ejecución de sentencia, se arribó a las siguientes conclusiones:

**1.-** El auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, no tiene incidencia significativa con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, porque los operadores del Órgano Jurisdiccional competente para conocer el asunto de Violencia Familiar, al dictar las medidas de protección y disponer que la ejecución de las medidas de protección se encuentran a cargo de la Policía Nacional de Perú, no se ha precisado bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

**2.-** El nivel de eficacia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico es relativamente bajo con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, porque la Policía Nacional del Perú encargada de ejecutar y monitorear las medidas de protección, carece de logística para la ejecución y monitoreo, ya que no cuenta con medios de comunicación fehacientes para tal efecto.

**3.-** En el 2017 ha sido muy frecuentes en que se han aplicado el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha, porque el abogado defensor del denunciante no realizó el seguimiento correspondiente, conducentes al cumplimiento de las medidas de protección y su monitoreo respectivo.

## RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

**1.-** Para mayor incidencia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, y cuente con incidencia significativa con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, los operadores del Órgano Jurisdiccional competente que conocen el asunto de Violencia Familiar, al dictar las medidas de protección y disponer que la ejecución de las medidas de protección se encuentran a cargo de la Policía Nacional de Perú, deben precisarse bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

**2.-** Para contar con mayor frecuencia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, y cuente con incidencia significativa con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017, la Policía Nacional del Perú encargada de ejecutar y monitorear las medidas de protección, debe contar con la logística para la ejecución y monitoreo, y con medios de comunicación fehacientes para tal efecto.

**3.-** Para una mayor frecuencia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, y cuente con incidencia significativa con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017 , el abogado defensor del denunciante debe realizar el seguimiento correspondiente, conducentes al cumplimiento de las medidas de protección y su monitoreo respectivo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDERSON, Jeanine. Et al. (1994) *"Pobreza y Políticas Sociales en el Perú"*. Lima Perú.
- AYBAR ROLDAN Carolina "Violencia Familiar" interés de todos; Doctrina Jurisprudencia y Legislación Editorial Adrus S.R.L. Arequipa Perú 2014, pág. 215.
- CASTILLO APARICIO, Jhonny (2016) "Comentarios de la Nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" pág. 54-55.
- Convención de Belem do Para Capítulo I artículo 1 y 2.
- Corsi j, (2009) "La Violencia a la Mujer en el contexto doméstico"
- Congreso de la Republica (2015 Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley 30364 Lima Perú.
- Congreso de la Republica. (1997) Ley de protección frente a la violencia familiar. Texto único ordenado de la ley 26260 y sus modificaciones.
- Informe Defensorial N° 061 "Violencia Familiar contra las mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal "Defensoría del Pueblo del Perú. " 2002 Lima Perú. Pág. 31.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo 8.
- MIMDES (2009) Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer (2009-2015) Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012) Pla de Igualdad de Género (2012-2017). Lima

- Movimiento Manuela Ramos. La violencia contra la mujer. Aplicación de la ley de violencia Familiar desde la perspectiva de género: estudios de casos. Lima. Octubre 1998. Pág. 25 y ss.
- Naciones Unidas. "Violencia contra la mujer " (2002)
- Núñez Molina, Waldo Francisco y Castillo Soltero, María del Pilar "Violencia Familiar, cometarios a la Ley N° 29282. Doctrina, Legislación; Jurisprudencia y Modelos" (Lima: Editorial Ediciones Legales, 2015) pág., 59-60.
- OMS (2002) Informe Mundial sobre Violencia y salud.
- Real Academia Española, Diccionario de la lengua española
- Ruta Critica (1993) pág. 4.
- Tornos Falcón (2003) "Garantías Constitucionales y protección de los derechos de la mujer. Lima, Revista de la Defensoría del Pueblo.

#### **BIBLIOGRAFIA DE INTERNET**

<http://alicia.concytec.gob.pe>

<http://www.mim.gob.pe>

<http://observatorioviolencia.pe><http://repositoriopncvf.pe>

<http://www.scielo.org.mx>.

<http://es.wikipedia.org>

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU CAUTELA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN EL JUZGADO MIXTO DE LAURICOCHA PERIODO 2017”**

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES				
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo incidirá el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO</b> <b>PE1</b> ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017?</p> <p><b>PE2</b> ¿Qué tan frecuentes se han aplicado el del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Demostrar el grado de incidencia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECIFICO</b> <b>OE1</b> Determinar el nivel de eficacia logrado del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.</p> <p><b>OE2</b> Identificar el nivel de frecuencia en que se han aplicado el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b> El auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico, no tiene incidencia significativa, con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPEFÍCICOS</b> <b>SH1.-</b> El nivel de eficacia del auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico es relativamente bajo con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha, 2017.</p> <p><b>SH2.-</b> En el 2017 ha sido muy frecuentes en que se han aplicado el auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico con la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada en el juzgado Mixto de Lauricocha.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b>  El auto especial de medidas de protección por maltrato físico y psicológico.</p>	<p><b>DEPENDIENTE</b>  La tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada.</p>	<p>- Denuncia por el delito contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</p> <p>- Audiencia especial de medidas de protección.</p> <p>- Admisión de la denuncia de violencia familiar y fecha de audiencia especial de medidas de protección.</p> <p>- Medidas de protección dictas a favor de la agraviada.</p>	<p>- Prevenir, erradicar y sancionar todo forma de violencia Actos de violencia contra las mujeres.</p> <p>- Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención.</p> <p>- Audiencia en el plazo de 72 horas de presentada la denuncia.</p> <p>- Resolución especial que dicta medidas de protección.</p> <p>- Resolución que ordena examen psicológico de la denunciante.</p> <p>- Resolución que ordena examen médico de la denunciante.</p> <p>- Medidas de protección por maltrato físico.</p> <p>Medidas de protección por maltrato psicológico.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>